

Orden EPS/13/2020, de 4 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria para 2020 de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

I.

Mediante Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social. Esta orden ha sido modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, y por Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero.

A través de este programa se pretende facilitar la adquisición de experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo, a aquellas personas desempleadas que se encuentren con mayores dificultades para conseguirlo. La adquisición de esta experiencia, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Atendiendo a la finalidad que persigue, se trata de un programa común del Sistema Nacional de Empleo, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Política de Empleo 2020 dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

Dichas subvenciones participan de la financiación que anualmente transfiere el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, que es distribuida entre las comunidades autónomas previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 contemplan créditos destinados a este programa, para la inserción laboral de personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración, por lo que procede en este momento proceder a su convocatoria.

II.

De acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, la presente convocatoria determina:

- a) La tipología de los proyectos de obras y servicios subvencionables.
- b) El ámbito temporal para su ejecución: los proyectos subvencionables al amparo de esta orden deberán finalizar no más tarde del 30 de junio de 2021.

c) El desarrollo de las actuaciones complementarias consistentes en: facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados; así como la actualización de los conocimientos digitales, en particular con las personas participantes con baja cualificación profesional, que en el caso de la presente convocatoria estará dirigida a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de búsqueda activa de empleo.

d) Su financiación, que atendiendo al ámbito temporal de ejecución, será plurianual, atendiendo al ámbito de aplicación temporal.

e) Los contratos tendrán una duración de entre tres y seis meses. Todo ello, a salvo de lo que se disponga en materia de sustituciones.

f) Las personas destinatarias finales, que serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020, que distribuye la financiación entre dos grupos de posibles destinatarios finales: personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración.

g) Las unidades de concesión, que serán seis, en función de los dos grupos de personas destinatarias finales y los cuatro tipos de entidades beneficiarias: mancomunidades y municipios, estos últimos divididos en tres grupos: los diez municipios que conformaron en la pasada Legislatura la Mesa Especial Besaya del Diálogo Social, los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, (en ambos casos como áreas territoriales de atención preferente) y el resto de municipios.

De esta manera, las entidades locales supramunicipales podrán solicitar financiación para promover la experiencia laboral, a través de su contratación, de personas desempleadas de larga duración; los municipios de menos de 2.000 habitantes podrán solicitar financiación para promover la experiencia laboral, a través de su contratación, de personas desempleadas en general; y el resto de municipios podrán solicitar financiación para promover la experiencia laboral, a través de su contratación, de personas desempleadas en general y personas desempleadas de larga duración.

h) El número de solicitudes que podrán presentarse: los municipios podrán presentar una solicitud por unidad de concesión a la que puedan concurrir; en el caso de entidades supramunicipales el número máximo será igualmente una solicitud por unidad de concesión.

i) En cada solicitud podrán proponerse hasta cuatro proyectos, que deberán responder a la tipología de los que la presente convocatoria declara subvencionables.

j) En cuanto al pago, resultando de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, y teniendo en cuenta el carácter plurianual de la presente convocatoria, se tramitará de manera fraccionada y mediante anticipos.

k) Las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica para la selección de las personas trabajadoras, podrán encargar –si lo desean- la selección final a la propia oficina de empleo.

Por otro lado, dada la obligación de las entidades beneficiarias de contratar a personas de entre las preseleccionadas por las oficinas de empleo o seleccionadas directamente por éstas, deberá tenerse en cuenta que las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo no remitirán mayor número de candidaturas que las inicialmente enviadas o, en su caso, no comunicarán nuevas selecciones, salvo que, no habiendo reservas, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) renuncia de las personas candidatas (con la finalidad de que pueda haber hasta cuatro personas candidatas por puesto o poder sustituir personas seleccionadas); b) no superación del reconocimiento médico inicial (por resultar no aptas para el puesto de trabajo); c) concurrencia de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate o de un empleo público.

III.

El pasado día 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaró a Torrelavega y su ámbito de influencia área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y orientando a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, se constituyó la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, que elaboró y aprobó el “Plan de Acción Besaya 16-18”, que contempló como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las competencias profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la competencia profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: “Subvenciones a la contratación de desempleados por corporaciones locales”.

Finalizado el periodo de vigencia de la citada mesa especial, algunas de las medidas diseñadas en su seno continúan siendo adecuadas a la situación del mercado de trabajo en estos municipios, motivo por el cual la presente convocatoria mantiene un crédito específico a las solicitudes que se presenten por los municipios que formaban parte de la citada Mesa Especial Besaya.

Por otro lado, Cantabria tiene 102 municipios, en su mayoría con poca población, pertenecientes al ámbito rural, donde las condiciones para generar y consolidar empleo no son tan favorables como en el resto del territorio, agravado por un problema que no es ajeno al ámbito de las políticas activas de empleo, como es la pérdida progresiva de población. Según la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2018, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, del total de municipios, 56 tienen una población inferior a 2.000 habitantes, sumando 48.786 residentes, frente a los 52.086 de 1998. Mientras, en el mismo periodo de tiempo, la población regional ha crecido desde 527.137 hasta 580.229 habitantes. Si tomamos los datos a 1 de enero de 2019, 55 municipios tienen una población inferior a 2.000 habitantes, sumando 46.627 habitantes.

Como señala la Federación Española de Municipios y Provincias, el problema de la despoblación rural no es una consecuencia directa y unívoca de los problemas de la economía del medio rural, dado que inciden otros factores sociales y culturales, pero sin duda ha habido y sigue habiendo una relación causa-efecto entre declive productivo y pérdida demográfica. Todo ello, evidentemente, teniendo en cuenta que es imposible fijar y atraer población activa a un territorio carente de oportunidades laborales.

Por este motivo, la presente convocatoria destina un crédito específico a las solicitudes que se presenten por los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, de acuerdo con la revisión del Padrón municipal, bien a 1 de enero de 2018, bien a 1 de enero de 2019, para restar cortoplacismo a una medida de este tipo, sin dejar de tener en cuenta que la problemática del despoblamiento del medio rural no será solucionada únicamente con programas como el presente, que, aunque mejoren las condiciones de vida de las personas que habitan en el medio rural incrementando su empleabilidad, son solo un complemento de las medidas de estímulo al desarrollo rural puestas en marcha por el Gobierno de Cantabria.

IV.

El 2 de octubre entraba en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que resulta de aplicación a la presente orden; además, tras la modificación operada en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, mediante Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero, los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de

noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento. Considerando la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo los proyectos de obras y servicios de interés general y social a desarrollar por las entidades locales, en especial teniendo en cuenta que muchas de las personas que serán contratadas son personas desempleadas de larga duración, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria. Por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 143.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, establece que “las resoluciones o acuerdos de los consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general”.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales citadas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y bases reguladoras.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar para el año 2020 la convocatoria de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo consistente en la financiación de costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por corporaciones locales que resulten beneficiarias, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social.

2. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las

bases reguladoras de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social (BOC 22/03/2017), modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre (BOC 14/12/2018), y por la Orden EPS/08/2020, de 26 de febrero (BOC 12/03/2020).

3. Los proyectos subvencionables al amparo de esta orden deberán finalizar no más tarde del 30 de junio de 2021.

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número 2020/SCE/3 (2020/57), de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Unidad de concesión	Personas desempleadas	Crédito presupuestario	2020	2021	TOTAL
A1	Municipios que no formaron parte de la anterior MEB, con población igual o superior a 2.000 habitantes a 01/01/2018 y 01/01/2019	1300241M46201	1.237.500,00	2.887.500,00	4.125.000,00
A2	Municipios que formaron parte de la Mesa Especial Besaya (MEB)		729.000,00	1.701.000,00	2.430.000,00
A3	Municipios que no formaron parte de la MEB, con población inferior a 2.000 habitantes a 01/01/2018 ó a 01/01/2019		2.083.500,00	4.861.500,00	6.945.000,00
			4.050.000,00	9.450.000,00	13.500.000,00

Unidad de concesión	Personas desempleadas de larga duración	Crédito presupuestario	2020	2021	TOTAL
B1	Municipios que no formaron parte de la MEB, con población igual o superior a 2.000 habitantes a 01/01/2018 y 01/01/2019	1300241M46202	2.550.000,00	5.950.000,00	8.500.000,00
B2	Municipios que formaron parte de la Mesa Especial Besaya (MEB)		729.000,00	1.701.000,00	2.430.000,00
B3	Entidades locales supramunicipales		771.000,00	1.799.000,00	2.570.000,00
			4.050.000,00	9.450.000,00	13.500.000,00

Las unidades de concesión A1, A2 y A3 financiarán proyectos de cualquiera de los tipos establecidos en esta convocatoria como subvencionables, que consistan en la generación de experiencia laboral, mediante su contratación, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, con independencia de su edad y periodos de inscripción. La distribución del crédito entre los tres tipos de entidades beneficiarias tiene carácter estimado, por lo que en caso de que sobrara crédito para alguna de ellas por no haber número suficiente de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, se acrecentará el crédito del resto por el siguiente orden: A3, A2, A1.

Las unidades de concesión B1, B2 y B3 financiarán proyectos de cualquiera de los tipos establecidos en esta convocatoria como subvencionables, que consistan en la generación de experiencia laboral, mediante su contratación, exclusivamente de personas desempleadas de larga duración, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo. Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona inscrita como demandante de empleo y en desempleo, durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses. La distribución del crédito entre los tres tipos de entidades beneficiarias tiene carácter estimado, por lo que en caso de que sobrara crédito para alguna de ellas por no haber número suficiente de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, se acrecentará el crédito del resto por el siguiente orden: B3, B2, B1.

Los municipios de la anterior Mesa Especial Besaya son los que se relacionan en el [anexo I](#).

Los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, bien de acuerdo con la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2018, bien de acuerdo con la revisión a 1 de enero de 2019 son los que se relacionan en el [anexo II](#).

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas, por unidad de concesión, hasta el límite del crédito disponible en cada aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las acciones previstas en esta orden podrán ser objeto de cofinanciación:

- Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal: Los proyectos que consistan en la inserción laboral de personas desempleadas (unidades de concesión A1, A2 y A3) y de personas desempleadas de larga duración (unidades de concesión B1, B2 y B3).

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes corporaciones locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para

la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos:

Los municipios que no estén relacionados en los [anexos I y II](#), podrán ser beneficiarios en las unidades de concesión A1 y B1.

Los municipios relacionados en el [anexo I](#), podrán ser beneficiarios en las unidades de concesión A2 y B2.

Los municipios relacionados en el [anexo II](#), podrán ser beneficiarios en la unidad de concesión A3.

b) Entidades locales supramunicipales entendiéndose por éstas las comarcas, las mancomunidades, los consorcios y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal, podrán ser beneficiarias en la unidad de concesión B3.

Asimismo, todas las entidades deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser personas destinatarias para ser contratadas en la realización de las obras y servicios de interés general y social:

a) Unidades de concesión A1, A2 y A3: las personas desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, con independencia de su edad y periodos de inscripción.

b) Unidades de concesión B1, B2 y B3: las personas desempleadas de larga duración que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo. Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona inscrita como demandante de empleo, y en desempleo, durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses. La condición de persona desempleada de larga duración deberá reunirse en el momento del sondeo realizado por la oficina de empleo.

3. Atendiendo al ámbito de aplicación temporal de la presente convocatoria y que la duración máxima de los contratos no puede superar los seis meses, ninguna persona podrá estar contratada durante más de seis meses en total, en cualquiera de los proyectos subvencionados.

Artículo 4. Requisitos de las obras y servicios de interés general.

1. Las obras y servicios a realizar por las entidades solicitantes deberán cumplir los

siguientes requisitos:

- a) Que se trate de obras y servicios de interés general o social y sean competencia de las corporaciones locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Cántabro de Empleo.
- b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.
- d) Que las obras y servicios, así como los contratos realizados a las personas objeto de subvención, tengan una duración mínima de tres meses y máxima de seis.
- e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.
- f) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

2. Las obras y servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes (personas contratadas) que reciban información profesional, orientación y/o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo, que consistirá en desarrollar sesiones con las personas participantes, cuyo contenido y duración será diseñado por dicho organismo a través del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, teniendo en cuenta el contenido de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

La organización e impartición de las sesiones podrá ser llevada a cabo:

- a) Por la propia entidad local beneficiaria, si contara con personal técnico adecuado.
- b) Por el Servicio Cántabro de Empleo y por la entidad local beneficiaria: el personal técnico designado por el Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las sesiones en las instalaciones que ponga a disposición la entidad local. En este caso, además, el Servicio Cántabro de Empleo podrá contar con la colaboración de las entidades beneficiarias del

Programa de Acciones de Mejora de la Empleabilidad, regulado por la Orden EPS/13/2019, de 22 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, en especial cuando se trate de la atención de personas desempleadas de larga duración.

En ambos casos, la entidad local deberá facilitar la asistencia del personal contratado en las sesiones, el cual percibirá sus retribuciones íntegras. El tiempo que el personal contratado dedique a las sesiones de información profesional, orientación o formación contempladas en el plan de actuación diseñado por el Servicio Cántabro de Empleo computará, en todo caso, como trabajo efectivo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todo el personal contratado y se desarrollará dentro del horario de trabajo. Estas obligaciones constarán expresamente en los contratos que se formalicen.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, y las entidades beneficiarias, deberán elaborar los calendarios de ejecución de las acciones de información, orientación y/o formación.

4. Se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales, en particular con las personas participantes con baja cualificación profesional, que en el caso de la presente convocatoria estará dirigida a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de búsqueda activa de empleo.

De esta manera, en el marco de las sesiones mencionadas en el [apartado anterior](#), se dará a conocer a las personas participantes las diferentes herramientas para la gestión de la búsqueda de empleo utilizando el portal Web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, así como su aplicación móvil, potenciando su uso, haciendo especial hincapié en la utilización de los servicios de su oficina electrónica, entre los que se encuentran:

- a) Cambios en la situación de la demanda.
- b) Servicio "Mis Ofertas", incluyendo la opción "Mi alerta"
- c) Consulta de demanda
- d) Datos Personales
- e) Datos Profesionales
- f) Curriculum con formato europeo
- g) Informes de demanda personalizados.
- h) Duplicado de la tarjeta de demanda.

- i) Renovación de la demanda.
- j) Solicitud de servicios.
- k) Solicitud de cita previa con la oficina de empleo.
- l) Inscripción en cursos de formación.
- m) Consulta de última prestación.

Adicionalmente, se dará información para el uso de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios online ofrecidos por dicho organismo.

Además, las entidades beneficiarias deberán prestar asesoramiento y asistencia a todas las personas contratadas para su registro en CI@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones Públicas).

5. Los tipos de proyectos subvencionables serán los siguientes:

a) Actuaciones sobre Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), incluidos en las Listas de LIC aprobadas por la Comisión Europea, y Zonas de Especial Protección para las Aves, que formen parte de la Red Natura 2000 en Cantabria. Las actuaciones deberán consistir en alguna de las siguientes actividades:

- 1.º Mejora del conocimiento y el seguimiento del estado de conservación de especies y hábitats.
- 2.º Restauración, mejora o mantenimiento de hábitats y especies de interés comunitario.
- 3.º Eliminación de riesgos para las especies.
- 4.º Conservación ex-situ de flora y fauna.
- 5.º Prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.
- 6.º Vigilancia, acceso del público, sensibilización y concienciación del valor del medio natural.
- 7.º Promoción del turismo de naturaleza.
- 8.º Adaptación al cambio climático.

b) Prestación de servicios que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y la atención de las personas más vulnerables, como es el caso de:

- 1.º El cuidado y la atención de la infancia y la adolescencia.

2.º La prestación de servicios de atención a las personas en situación de dependencia y desarrollo de la autonomía personal.

3.º Servicios dirigidos a personas mayores.

4.º Ayudas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

5.º Atención a familias en zonas deprimidas debido al nivel de desempleo o en situación de riesgo de exclusión social.

c) Acciones en materia de prevención de incendios:

1.º Desbroce manual de zonas arboladas o con presencia de regeneración natural con elevada acumulación de combustible.

2.º Desbroce manual de áreas cortafuegos situadas en lugares con riesgo de propagación de incendios forestales.

3.º Creación de fajas auxiliares en pistas forestales, mediante el desbroce manual del matorral y la poda del arbolado.

4.º Recogida y eliminación mediante valorización, trituración o quema de los residuos generados por los trabajos anteriores.

5.º Construcción y reparación de puntos de agua estratégicos en las labores de extinción de incendios forestales.

6.º Concienciación del valor del medio natural.

d) Revalorización, recuperación y acondicionamiento de espacios públicos.

e) Actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales, control de la energía y medio ambiente urbano en general.

f) Transporte colectivo urbano.

g) Protección de la salubridad pública.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

j) Vigilancia y seguridad.

k) Promoción del deporte e instalaciones deportivas.

l) Promoción de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

m) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

6. Cuando un proyecto contemple la ejecución de obras o servicios que afecten a varias de las actividades mencionadas en el [apartado anterior](#), el proyecto se clasificará, a efectos estadísticos, atendiendo a la actividad predominante.

Artículo 5. *Destino de la subvención y cuantía de la misma.*

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas para la ejecución de las obras y servicios de interés general o social.

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

No serán subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, los gastos excluidos de recibir ayuda del Fondo Social Europeo, conforme lo establecido en el artículo 5.1 la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020. No obstante, sí serán subvencionables las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, también será subvencionable la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el [artículo 10](#), con el límite de la cuantía solicitada.

La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 17.3 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre.

3. La subvención otorgada será como máximo por un periodo de seis meses de duración cada proyecto.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los

principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La concesión de las subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en el artículo 10. A estos efectos, el importe convocado se adjudicará por cada una de las seis unidades de concesión expresadas en el artículo 2 hasta el límite fijado para cada una de ellas, sin perjuicio del carácter estimado de la distribución, dentro de cada crédito presupuestario, por tipo de entidad solicitante.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Los plazos que son objeto de reducción figuran ya minorados en la presente orden.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Artículo 7. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Los ayuntamientos podrán presentar una solicitud por unidad de concesión a la que puedan optar. En el caso de entidades supramunicipales el número máximo será igualmente de una solicitud por unidad de concesión a la que puedan optar.
2. En cada solicitud podrán proponerse hasta cuatro proyectos de los que la presente orden establece como subvencionables.
3. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el “Boletín Oficial de Cantabria”.
5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras y normas de la convocatoria.
6. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:
 - a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. *Documentación.*

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del ayuntamiento o la persona representante legal en el caso de entidades locales supramunicipales.

El modelo de solicitud contendrá:

- a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio.
- c) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el [artículo 7.6](#).
- d) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
- e) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
- f) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.
- g) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

2. Las solicitudes serán acompañadas, en su caso, de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

- a) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el [artículo 7.6](#):

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

- b) Sólo en el caso de entidades supramunicipales: escritura pública de constitución y/o de los estatutos, en su caso.

3. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Artículo 9. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.
2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.
3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el [artículo 7.1](#), en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

Artículo 10. *Valoración.*

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por el director del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad se determinará por cada unidad de concesión prevista en esta convocatoria y será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial; por ello el reparto del crédito asignado a cada unidad de concesión se efectuará distribuyéndose aquél en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

a) La media del dato de paro registrado mensual correspondiente al ámbito territorial de la entidad local solicitante respecto de la suma de las medias del dato de paro registrado mensual de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 80 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será la media de los datos correspondientes al último día de los doce meses naturales anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) La población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de cada entidad local solicitante respecto a la suma de las poblaciones en dicho tramo de edad de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 15 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, resultantes de la revisión del padrón municipal.

c) La superficie del ámbito territorial de la entidad local solicitante, medida en kilómetros cuadrados, respecto a la suma de las superficies de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 5 % sobre el total.

La superficie a tener en cuenta será la publicada por el Instituto Nacional de Estadística, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

3. Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, para evitar efectos no deseados si se aplicara una proporcionalidad directa, atendiendo al elevado número de

entidades locales de menor tamaño poblacional y para garantizar un mínimo de financiación a dichas entidades que haga posible la ejecución de los proyectos de obras y servicios de interés general y social. Dicha distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{\text{paro}E} = \left(\frac{D_{\text{paro}E}}{D_{\text{paro}T}} \right)^R$$

$$C_{\text{paro}T} = \sum C_{\text{paro}E}$$

$$C_{\text{pob}E} = \left(\frac{D_{\text{pob}E}}{D_{\text{pob}T}} \right)^R$$

$$C_{\text{pob}T} = \sum C_{\text{pob}E}$$

$$C_{\text{sup}E} = \frac{D_{\text{sup}E}}{D_{\text{sup}T}}$$

$$C_{\text{sup}T} = \sum C_{\text{sup}E}$$

$$\text{Subvención} = \text{Crédito a repartir} \times \left(\left(\frac{C_{\text{paro}E}}{C_{\text{paro}T}} \times 0,80 \right) + \left(\frac{C_{\text{pob}E}}{C_{\text{pob}T}} \times 0,15 \right) + \left(\frac{C_{\text{sup}E}}{C_{\text{sup}T}} \times 0,05 \right) \right)$$

Siendo:

C_{paroE}: Coeficiente de paro de la entidad solicitante.

C_{paroT}: Suma de todos los *C_{paroE}*.

D_{paroE}: Media del dato de paro registrado mensual en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

D_{paroT}: Suma de todos los *D_{paroE}*.

C_{pobE}: Coeficiente de población de 16 a 64 años de la entidad solicitante.

C_{pobT}: Suma de todos los *C_{pobE}*.

D_{pobE}: Población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de la entidad solicitante.

D_{pobT}: Suma de todos los *D_{pobE}*.

C_{supE}: Coeficiente de superficie de la entidad solicitante

C_{supT}: Suma de todos los *C_{supE}*.

DsupE: Superficie del ámbito territorial de la entidad solicitante.

DsupT: Suma de todos los *DsupE*.

$R = 0,55$

El importe de la subvención obtenido se redondeará a la centena inferior.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. *Resolución.*

1. La competencia para resolver corresponderá al director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, al ser de aplicación la tramitación de urgencia. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase el director del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la

Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Empleo publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, con independencia de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 12. *Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.*

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer la financiación procedente del Servicio Cántabro de Empleo

y del Servicio Público de Empleo Estatal, haciendo figurar los logotipos de ambos organismos.

2.º Durante la realización de los proyectos, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera recibida, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en los proyectos subvencionados han sido informadas de la financiación recibida del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal. Este aspecto deberá figurar en los contratos de trabajo subvencionados.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de

comprobación y control.

h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo.

j) En el caso de entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 13. *Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.*

1. Las personas que sean contratadas para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el momento del sondeo para la búsqueda de personas candidatas, así como el día anterior a la contratación para la que se otorga la subvención.

En el caso de los proyectos correspondientes a solicitudes de las unidades de concesión B1, B2 y B3, las personas que sean contratadas deberán reunir la condición de personas desempleadas de larga duración en el momento del sondeo; pero el día anterior a la contratación únicamente se les exigirá estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo.

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, de 45 o más años de edad, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, y en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

b) Grupo II: Las personas desempleadas de larga duración, menores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, y en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

c) Grupo III: El resto de demandantes de empleo, priorizando aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, y en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

A los efectos establecidos en esta orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, incluido el subsidio extraordinario de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

c) Las personas de mayor edad.

Artículo 14. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo (UAG) correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que será acompañada de la memoria del proyecto de obra o servicio, ajustándose a modelo oficial, y de las bases del proceso de selección final que haya aprobado cada entidad beneficiaria.

La oferta de empleo, la memoria del proyecto y las bases del proceso de selección final deberán presentarse con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

2. La memoria del proyecto tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Denominación de la obra o servicio correspondiente.
- b) Descripción de los trabajos a desarrollar y ubicación de los mismos.
- c) Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio.
- d) Detalle de los puestos de trabajo a cubrir, identificando: CNO, duración del contrato, grupo de cotización e importe de la subvención que se destina a cada uno de ellos.
- e) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

3. La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta orden y no pudiendo exigirse, en la oferta de empleo, experiencia previa relacionada con el puesto de trabajo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el [artículo 12 a\)](#).

Ninguna oferta de empleo será gestionada si no se presenta acompañada de la memoria del proyecto y de las bases del proceso de selección final.

Si la oficina de empleo gestora advirtiera de la existencia de errores a subsanar en la oferta o en la memoria, a los solos efectos de lo determinado en [este artículo](#), lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, con la advertencia de que en caso de no corregir las incidencias, no procederá continuar el proceso de selección.

La gestión de la oferta de empleo no supondrá pronunciamiento sobre el contenido de las bases del proceso de selección final, ni de la memoria presentada, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que pueda realizar el Servicio Cántabro de Empleo en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, y en la presente orden.

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y enviará a la entidad beneficiaria mediante correo electrónico un listado de, siempre que sea posible, cuatro personas candidatas por puesto de trabajo.

El listado será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo gestora de la oferta.

En el sondeo de demandantes se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se sondeará el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, buscando personas con perfil adecuado, siguiendo el orden de colectivos prioritarios determinado en el [artículo 13](#). La

oficina de empleo podrá sondear por ocupaciones demandadas, identificadas por su CNO, y/o cualificaciones (titulaciones y certificados de profesionalidad) que consten en la demanda de empleo, y en función de lo expresado en la memoria del proyecto para el puesto o los puestos de trabajo en cuestión.

En el caso de entidades locales supramunicipales, siempre que así se exprese en la oferta de empleo, se preseleccionará el número de candidaturas que por cada municipio se indiquen en la misma.

b) De no existir un número de candidaturas suficiente en el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, se ampliará a los municipios limítrofes (aunque no fueran de la misma UAG gestora) siguiendo el orden de colectivos prioritarios.

c) De persistir la insuficiencia de candidaturas, se ampliará la búsqueda al ámbito de gestión de la oficina de empleo, siguiendo el orden de colectivos prioritarios y, si fuera necesario, al ámbito de la Comunidad Autónoma, siguiendo el mismo orden.

5. La selección final por parte de la entidad beneficiaria habrá de realizarse entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo. Esta fase del proceso de selección se regulará en las bases que haya aprobado la entidad beneficiaria, debiéndose llevar a cabo a través de un órgano colegiado, cuyos miembros serán designados por la propia entidad local, y de cuyas reuniones se levantará acta. El personal del Servicio Cántabro de Empleo no podrá ser designado para participar en el citado órgano colegiado.

Deberán ser observados los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Tanto las bases, como las actas de las reuniones del órgano colegiado, como el resultado final deberán ser publicados en los medios que dispongan aquéllas. Las bases presentadas junto con la oferta, incluyendo la memoria del proyecto, serán objeto, además, de difusión a través del Portal de Empleo www.empleacantabria.es.

Las entidades beneficiarias aplicarán criterios de selección que permitan valorar la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica, pudiéndose complementar con criterios socioeconómicos de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, en los procesos de selección no podrá utilizarse la entrevista ni podrá puntuarse como mérito la experiencia laboral previamente adquirida. Se consideran criterios que valoran la adecuación persona-puesto, entre otros, la formación profesional previamente adquirida, tanto transversal como específica, así como haber desarrollado o estar desarrollando un itinerario individual y personalizado de empleo con el Servicio Cántabro de Empleo o una entidad colaboradora de dicho organismo que se acreditará con el acuerdo personal de empleo suscrito entre la persona demandante de empleo y el orientador o la orientadora.

En caso de empate, las bases que aprueben las entidades beneficiarias establecerán que las personas candidatas se seleccionarán por el orden siguiente:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

c) Las personas de mayor edad.

Sólo en caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.

Las reclamaciones que se presenten contra la selección final serán resueltas por la entidad local.

6. Al diseñar sus bases, las entidades locales deberán respetar el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La entidad local podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que las personas interesadas se opusieran a ello. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades locales deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Además, al publicar la relación de personas participantes en la selección, deberán observar lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Alternativamente a lo previsto en los [apartados anteriores](#), las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica podrán encargar la selección final a la propia oficina de empleo, que aplicará como únicos criterios los señalados en el [artículo 13](#) y el [apartado 4 del presente artículo](#).

En estos casos, la oferta de empleo se presentará acompañada de la memoria del proyecto, con el contenido establecido en el [apartado 2](#).

La selección realizada por la oficina de empleo será publicada en el tablón de anuncios de la oficina observando lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras entre las preseleccionadas por la oficina de empleo (o seleccionadas de acuerdo con el [apartado 7](#)) utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado de interés social, aplicando el convenio que corresponda. En defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asumen la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que

correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratara.

No obstante, antes de proceder a la contratación, deberán comunicar a la oficina de empleo, para su validación, a solos efectos de comprobar el requisito de inscripción y desempleo, la identidad de la persona seleccionada en cada caso a fin de proceder por aquélla al cierre de la oferta de empleo. La comunicación que emita la oficina de empleo sobre este extremo no supondrá pronunciamiento del Servicio Cántabro de Empleo sobre la selección final llevada a cabo por la entidad beneficiaria.

Asimismo, remitirán a la oficina de empleo, con carácter previo a la contratación, toda la documentación que justifique su elección: aceptación o rechazo de la oferta, tanto por parte de las personas candidatas, como por parte de la entidad, debidamente fundamentada. A este respecto, dada la obligación de las entidades beneficiarias de contratar a personas de entre las preseleccionadas por las oficinas de empleo o seleccionadas directamente por éstas, deberá tenerse en cuenta que las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo no remitirán mayor número de candidaturas que las inicialmente enviadas o, en su caso, no comunicarán nuevas selecciones, salvo que, no habiendo reservas, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) renuncia de las personas candidatas (con la finalidad de que pueda haber hasta cuatro personas candidatas por puesto o poder sustituir personas seleccionadas); b) no superación del reconocimiento médico inicial (por resultar no aptas para el puesto de trabajo); c) concurrencia de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate o de un empleo público.

Las entidades beneficiarias constituirán una lista de reserva con aquellas personas preseleccionadas y que no hayan sido contratadas.

9. Si una entidad beneficiaria contratase a persona o personas no preseleccionadas por la oficina de empleo o incumpliera las obligaciones contenidas en los [apartados anteriores](#), incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

10. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a la oficina de empleo que corresponda a través de la aplicación Contrat@.

Artículo 15. *Incidencias en las contrataciones.*

1. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de obra o servicio deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y/o la duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupación, identificada por su CNO en la memoria del proyecto, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esa ocupación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras

contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona, proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el [artículo 14](#).

El plazo para sustituir no podrá exceder de un mes. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras sustitutas cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de interinidad, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el [artículo 14](#).

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado.

Artículo 16. *Inicio de las obras o servicios.*

1. Las entidades beneficiarias determinarán las fechas de comienzo de cada uno de los proyectos atendiendo a lo establecido en el [artículo 1.3](#), sin perjuicio de lo dispuesto en el [segundo párrafo del artículo 14.1](#).

Los plazos de ejecución de cada proyecto no podrán superar los seis meses computados desde el inicio del proyecto. Se considerará fecha de inicio del proyecto la fecha de inicio del contrato de la primera de las personas contratadas.

Las contrataciones que se realicen fuera de los plazos y condiciones establecidas no serán subvencionables.

2. Las personas trabajadoras contratadas deberán ser informadas en los contratos de trabajo que celebren de su obligación de colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal durante las acciones de seguimiento y control que se realicen para evaluar la eficacia y el impacto de este programa de políticas activas de empleo.

3. Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo la siguiente documentación en el plazo de diez días desde su inicio:

a) Certificación de inicio, en el modelo oficial que se establezca.

- b) Documentación del proceso de selección: actas del proceso de selección; resultado final; y lugar de publicación de las bases, las actas y el resultado final.
- c) Contratos de trabajo celebrados con el justificante de su comunicación a la oficina de empleo.
- d) Autorizaciones individuales de las personas contratadas para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado de la persona contratada e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

Artículo 17. *Pago y justificación.*

1. El pago de las subvenciones otorgadas se realizará de oficio, mediante anticipos, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, de la siguiente forma:

El Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de las obligaciones de pago:

- a) Del 30 % del importe concedido, correspondiente al ejercicio 2020, tras su otorgamiento.
- b) Del 70 % del importe concedido restante, correspondiente al ejercicio 2021, una vez comenzada dicha anualidad.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, siendo de aplicación lo dispuesto en su artículo 17.5.

La revisión de la justificación presentada que efectúe el Servicio de Promoción de Empleo incluirá el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Como resultado de dicha revisión será emitido

el correspondiente informe técnico-económico, con carácter previo a la emisión del certificado de cumplimiento de condiciones.

Artículo 18. *Régimen sancionador y lucha contra el fraude.*

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.*

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios

específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y la presente convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución

de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras y la presente convocatoria, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición adicional segunda. *Consentimiento para la consulta de datos de participantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas participantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Disposición transitoria única. *Equivalencia de términos.*

No habiéndose producido la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

- a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.
- b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos el mismo día de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander, a 4 de mayo de 2020.

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES,

Ana Belén Álvarez Fernández.

ANEXO I

Listado de municipios integrantes de la anterior Mesa Especial Besaya (MEB)

- 39001 - Alfoz de Lloredo
- 39018 - Cartes
- 39025 - Corrales de Buelna, Los
- 39044 - Miengo
- 39054 - Polanco
- 39060 - Reocín
- 39069 - San Felices de Buelna
- 39076 - Santillana del Mar
- 39085 - Suances
- 39087 - Torrelavega

ANEXO II

Listado de municipios con población inferior a 2.000 habitantes, bien a 1 de enero de 2018, bien a 1 de enero de 2019

- 39003 - Anievas
- 39004 - Arenas de Iguña
- 39005 - Argoños
- 39007 - Arredondo
- 39010 - Bárcena de Pie de Concha
- 39011 - Bareyo
- 39013 - Cabezón de Liébana
- 39014 - Cabuérniga
- 39015 - Camaleño
- 39017 - Campoó de Yuso
- 39021 - Cieza
- 39022 - Cillorigo de Liébana
- 39029 - Escalante
- 39031 - Hazas de Cesto
- 39032 - Hermandad de Campoó de Suso
- 39033 - Herrerías
- 39034 - Lamasón
- 39036 - Liendo
- 39038 - Limpias
- 39039 - Luena
- 39043 - Meruelo
- 39045 - Miera
- 39046 - Molledo
- 39049 - Peñarrubia
- 39050 - Pesaguero
- 39051 - Pesquera
- 39053 - Polaciones

- 39055 - Potes
- 39058 - Rasines
- 39063 - Rionansa
- 39064 - Riotuerto
- 39065 - Rozas de Valdearroyo, Las
- 39066 - Ruento
- 39067 - Ruesga
- 39068 - Ruiloba
- 39070 - San Miguel de Aguayo
- 39071 - San Pedro del Romeral
- 39072 - San Roque del Río Miera
- 39077 - Santiurde de Reinosa
- 39078 - Santiurde de Toranzo
- 39081 - Saro
- 39082 - Selaya
- 39083 - Soba
- 39084 - Solórzano
- 39086 - Tojos, Los
- 39088 - Tresviso
- 39089 - Tudanca
- 39090 - Udías
- 39092 - Valdeolea
- 39093 - Valdeprado del Río
- 39094 - Valderredible
- 39096 - Vega de Liébana
- 39097 - Vega de Pas
- 39098 - Villacarriedo
- 39100 - Villafufre
- 39101 - Valle de Villaverde